



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA:	08758-41-89-001-2019-01109-00.
PROCESO:	MONITORIO
DEMANDANTE:	SAUDID DE JESUS MENDEZ DIAZ.
DEMANDADO:	FEDERICO OSWALDO RAMOS GERALDINO

Informe secretarial.

Señor Juez, a su Despacho la demanda de la referencia, informándole que el apoderado judicial del demandante no ha notificado al demandado. Sírvese Proveer.
Soledad, julio 27 de 2021.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Constatado el anterior informe secretarial, se observa que a través de correo electrónico del 25 de junio de 2021 el demandante aduce haber cumplido con la carga procesal de notificación al demandado. Una vez revisado el memorial y sus anexos, el demandante debe proceder a notificar al demandado **FEDERICO OSWALDO RAMOS GERALDINO** en debida forma y como quiera que la notificación del auto de requerimiento es el acto que le permite al demandado, conocer de la existencia del proceso, a fin de que pueda comparecer y ejercer su derecho al debido proceso, se le endilga al demandante la responsabilidad de cumplir con la carga procesal de notificar a las partes del proceso, de la forma prevista por la norma procesal.

De lo anterior, observa Despacho que la parte demandante no ha agotado las diligencias pertinentes de notificar al demandado, **de la forma prevista por el artículo 291 y 292 del C.G.P.**

Así las cosas, el Juzgado procederá a requerir a la parte demandante por el término de treinta (30) días a fin, de que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado **FEDERICO OSWALDO RAMOS GERALDINO**, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012; de no cumplir con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada (o) **FEDERICO OSWALDO RAMOS GERALDINO** conforme a lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

César Enrique Peñaloza Gómez
CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD Por fijación en estado N° 82 del 28/07/2021 se notificó la providencia anterior. <i>Janny Guillot Polo</i> JANNY GUILLOT POLO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

Email: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 20 No. 20-26, piso 3
PALACIO DE JUSTICIA
Soledad – Atlántico
Teléfono. 3887603